

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-0326-00 AUTO No.

PERTENENCIA de BEATRIZ HELENA MELO DE CATAÑO contra LIBARDO RODRIGUEZ BUITRAGO Y OTROS

Con ocasión a las peticiones que anteceden y revisada la actuación del presente asunto, este juzgado dispone:

1. Téngase por notificados personalmente a los demandados determinados JOSE MIGUEL RUIZ PIÑEROS y LIBARDO RODRIGUEZ BUITRAGO, tal y como dan cuenta las actas de notificación, vistas a folios 225 y 226 del encuadrado, quienes dentro del término de ley, por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos.
2. Se reconoce personería jurídica al Dr. MARCO AURELIO MARTTA BARRETO, como apoderado judicial de los demandados JOSE MIGUEL RUIZ PIÑEROS y LIBARDO RODRIGUEZ BUITRAGO, conforme y en los términos del poder conferido.
3. Se agrega a los autos la publicación de emplazamiento de los demandados, ordenada en el auto admisorio de la demanda, adosada por el apoderado de la parte actora, por secretaría de conformidad con la normatividad proferida al respecto, proceda a incluir lo pertinente, con respecto al demandado determinado GILBERT ARNOBIS VACA MESA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, tanto en el Registro de Personas Emplazadas como en el Registro de Procesos de Pertenencia, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, Artículo 10: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Una vez realizado lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese de nuevo al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, las respuestas arribadas por las entidades estatales, a quienes en el auto admisorio de la demanda se les ordeno oficiar, dentro de las cuales se da cuenta del registro de la inscripción de la demanda.

5. Al respecto, se advierte de la anotación No. 28 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-235470, visto a folio 252 vto del legajo, que al registrar la precitada medida, quedo el apellido de la demandante como **CASTAÑO**, siendo el correcto **CATAÑO**, por tal razón ofíciase a dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que realice la debida corrección.
6. De igual manera, se tiene en cuenta las fotografías de la valla que allega el apoderado de la parte actora.
7. Por último, una vez se trabe la Litis se dará trámite a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

o.n.

(2019-0326)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dedba80e55572af966efb5698c249d63905e19c68699006e2f2875
4df391fa3**

Documento generado en 30/11/2020 02:02:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>